



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0534
RADICADO N° 2022-00224-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por CLARA ROSA BETANCUR DE SÁNCHEZ contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de agosto de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“... PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de CLARA ROSA BETANCUR DE SÁNCHEZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y garantice a la señora CLARA ROSA BETANCUR DE SÁNCHEZ la realización de la Ecografía Endoscópica de Esófago, conforme le fue ordenado el 25 de julio de 2022 por su médico tratante, con Prioridad Máxima.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S. A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera la señora CLARA ROSA BETANCUR DE SÁNCHEZ, y que se relacionen con el diagnóstico C169 TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO PARTE NO Sentencia Tutela Radicado 2022-00224-00 Código: F-ITA-G-03 Versión: 03 10 ESPECIF, que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud entre otras, según se explicó en la parte motiva ...”

No obstante, mediante memorial allegado el día de ayer, 29 de agosto de 2022, la accionante solicita dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que a la fecha la NUEVA EPS S. A. no ha autorizado la Ecografía Endoscópica de Esófago.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse

el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada el expediente digital se observa que la sentencia de tutela fue notificada a las partes el día 25 de agosto de 2022, comenzando a correr en consecuencia el término concedido el 26 de agosto de 2022, lo que implica que a la fecha el término otorgado a la NUEVA EPS S. A. en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 02 de septiembre, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2022-00224-00

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por CLARA ROSA BETANCUR DE SÁNCHEZ contra la NUEVA EPS S.A., según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb8f42dc8570948f5bd964652dc844ac3a738d730578324943cacc2c5922ef1**

Documento generado en 30/08/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>